

objeto de defender de avenidas del río una finca de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras que se autorizan son las denominadas tramo segundo y rastrillo en el proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Granada, en 23 de diciembre de 1966, por el Ingeniero de Caminos don Juan López Marín, con un presupuesto de ejecución material de 261.920,09 pesetas, y se ajustarán al mismo en tanto no resulte modificada por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción, como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o ingeniero en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede esta autorización dejando el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río, por lo que llevará a cabo la limpieza del cauce que a tal efecto fuese necesaria.

11. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obra en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

12. La fianza provisional, ya depositada, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta al concesionario una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de noviembre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistando.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización para obras saneamiento y encauzamiento tramo río Yeguas, terminos municipales La Roda de Andalucía (Sevilla) y Sierra de Yeguas (Málaga), a favor de doña Purificación Lasarte Hinojosa.

Doña Purificación Lasarte Hinojosa ha solicitado autorización para ejecutar obras de saneamiento y encauzamiento en el tramo de nacimiento del río Yeguas, en los términos municipales de La Roda de Andalucía (Sevilla) y Sierra de Yeguas (Málaga).

Y este ministerio ha resuelto:

Autorizar a doña Purificación Lasarte Hinojosa para ejecutar obras de saneamiento y encauzamiento en el tramo de nacimiento del río Yeguas, en la finca de su propiedad, denominada «El Puntal», en los términos municipales de La Roda de Andalucía (Sevilla) y Sierra de Yeguas (Málaga), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Sevilla, en agosto de 1968, por el Ingeniero de Caminos don Juan Galán Galán, con un presupuesto de ejecución material de 394.974,63 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Esta autorización se entiende referida a las obras del proyecto base del expediente que afectan al cauce del río Yeguas y a su zona de policía y en cuanto es competencia del Ministerio de Obras Públicas.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados a partir de la misma fecha.

4.ª Las obras deberán ejecutarse de modo que, en ningún momento, puedan perturbar el régimen normal de riego, ni el desagüe natural de la cuenca en avenidas.

En ningún caso podrá desviarse el curso natural de las aguas, ni la posición ni la cota de ninguno de los aprovechamientos preexistentes.

5.ª Esta autorización no da derecho, en modo alguno, a utilizar aguas públicas para riego de las tierras que se pretenden sanear, ni de ningunas otras de la finca «El Puntal».

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª Se concede autorización dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligada la concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª La concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

10. La concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y Accidentes de Trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable la concesionaria de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros durante las obras.

12. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. La concesionaria conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río, por lo que llevará a cabo la limpieza del cauce que a tal efecto fuese necesaria.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para efectuar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos, ferrocarriles y canales, debiendo, en su caso, la concesionaria, recabar las autorizaciones pertinentes de los Organismos competentes.

15. Esta autorización queda sujeta al pago de las tasas o cánones que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas.

16. Los depósitos constituidos quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos a la concesionaria una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las dis-

posiciones vigentes, declarándose dicha caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de noviembre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras (Oviedo) por la que se declara la necesidad de ocupación temporal de varias fincas para el restablecimiento de servicios con motivo de las obras de «Acceso a Galicia —nueva carretera N-VI, de Madrid a La Coruña, punto kilométrico 350 al 373— tramo de La Retuerta a San Román de Bemibre», término municipal de Bemibre.

Examinado el expediente instruido para la ocupación temporal de terrenos necesarios para el restablecimiento de servicios, con motivo de las obras reseñadas en el encabezamiento, que realiza el Servicio Regional de Construcción, de esta Jefatura.

Resultando que las obras, cuya ejecución hace precisa la ocupación temporal, han sido declaradas de utilidad pública, siéndoles de aplicación, asimismo, el procedimiento de urgencia para la expropiación de cuantos bienes exija la realización de las obras;

Resultando que se han seguido en el expediente los trámites reglamentarios, habiéndose publicado las relaciones de propietarios y bienes afectado por la ocupación temporal en el «Boletín Oficial del Estado» de día 2 de julio de 1971, así como en el «Boletín Oficial de la Provincia de León» y en los diarios «Diario de León» y «Proa», de fechas 21 y 22 de junio, respectivamente, exponiéndose igualmente las expresadas relaciones en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Bemibre, previa la rectificación de ciertos errores padecidos en la relación que fueron puestos de manifiesto por la Alcaldía de Bemibre.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, y el Reglamento de 26 de abril de 1957;

Considerando que la ocupación de los bienes incluidos en la relación se halla prevista por el número 2 del artículo 109 de la Ley de Expropiación Forzosa; que han sido practicadas las actuaciones que se previene en el artículo 111, en relación con lo dispuesto en los preceptos del capítulo II, título II de la misma Ley; que se han aceptado las sugerencias del Ayuntamiento para la rectificación de errores, y que durante el periodo de información pública no se ha producido por parte de los interesados reclamación alguna contra la necesidad de ocupación;

Considerando que esta Jefatura Regional se halla investida de las facultades que en el orden expropiatorio previene el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, no existiendo cuestión alguna en cuanto a la procedencia de la ocupación de los bienes, apreciada por el Servicio responsable de la ejecución de las obras.

Esta Jefatura Regional de Construcción ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación temporal, por el plazo de dos (2) años, de los bienes que a continuación se relacionan, con expresión del número de las fincas, superficies y destino de las mismas y nombre de sus propietarios:

- O. T. 1-6. 150 m². Monte Ayuntamiento.
- O. T. 2-6. 135 m². Prado Benito García Rodríguez.
- O. T. 3-6. 90 m². Prado y árboles frutales. Angel Crespo Crespo.
- O. T. 4-6. 249 m². Prado y árboles frutales. Evaristo Fernández García.
- O. T. 5-6. 198 m². Prado. Alberto Blanco Riego.
- O. T. 6-6. 84 m². Huerto y secano. Herederos de Sofia Palacios Martínez.
- O. T. 7-6. 222 m². Secano. Herederos de Alejandro López.
- O. T. 8-6. 216 m². Secano. José Carrasco.
- O. T. 9-6. 120 m². Secano. Angel Catalá.
- O. T. 10-6. 30 m². Secano. Bienvenido Marqués Cea.
- O. T. 11-6. 582 m². Secano y viña. Ayuntamiento.
- O. T. 12-6. 166 m². Viña Maximina del Canto de la Fuente.
- O. T. 13-6. 45 m². Viña Aniceto Rodríguez Cueto.
- O. T. 14-6. 249 m². Secano y viña. Bernardo Alonso Villarejo.
- O. T. 15-6. 54 m². Viña Francisco García.
- O. T. 16-6. 51 m². Viña Familia Juanón.
- O. T. 17-6. 249 m². Secano. Monte Comunal.
- O. T. 18-6. 33 m². Secano. Gabino Arias.
- O. T. 19-6. 138 m². Secano. Antonio Merayo.
- O. T. 20-6. 402 m². Secano. Serafin Palacios.
- O. T. 21-6. 324 m². Regadío. Gabino Arias.
- O. T. 22-6. 222 m². Regadío y árboles frutales. Bernardo Alonso Villarejo.
- O. T. 23-6. 111 m². Regadío. Manuel Marqués González.
- O. T. 24-6. 51 m². Regadío. Francisco Barredo

- O. T. 25-6. 48 m². Regadío. José Cubero.
- O. T. 26-6. 69 m². Regadío. José Antonio Alvarez.
- O. T. 27-6. 150 m². Viña. José Alvarez Calvo.
- O. T. 28-6. 158 m². Viña. Baibina Cubero.
- O. T. 1-33. 40 m². Prado. Viuda de Alejandro López.
- O. T. 2-33. 40 m². Prado. Policarpo Aheña.
- O. T. 3-33. 320 m². Prado. Manuel Marqués González.
- O. T. 4-33. 244 m². Prado. Alberto Blanco Riego.
- O. T. 5-33. 32 m². Prado. Dionisio Yebra Fernández.
- O. T. 6-33. 96 m². Huerto y secano. Herederos de Sofia Palacios Martínez.
- O. T. 7-33. 112 m². Secano. Benito García Rodríguez.
- O. T. 8-33. 160 m². Secano. Antonio Marqués.
- O. T. 9-33. 68 m². Secano. Bienvenido Marqués Cea.
- O. T. 10-33. 166 m². Secano. Emilio Cueto.
- O. T. 11-33. 220 m². Secano. Evaristo Fernández García.
- O. T. 12-33. 496 m². Secano. Ayuntamiento.

2.º Disponer la prosecución del procedimiento para la evaluación de las indemnizaciones que procedan.

Lo que se hace público, significando a los interesados que de acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del artículo 111 de la Ley de Expropiación Forzosa la presente Resolución es ejecutiva, sin perjuicio de ulteriores trámites para la determinación del justiprecio.

Oviedo, 23 de diciembre de 1971.—El Ingeniero Jefe.—7.998-E.

RESOLUCION de la Tercera Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del proyecto de autopista de peaje Bilbao-Behovia. Tramo: IV-b-2, Zumaya-Zarauz. Términos municipales: Zumaya, Guetaria y Cestona.

Practicada la información pública previa a la aprobación del proyecto citado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley general de Carreteras de 4 de mayo de 1877 y Reglamento dictado para su aplicación de 10 de agosto de 1877; aprobado por la Superioridad dicho proyecto en fecha 17 de diciembre de 1971 e implícita la necesidad de ocupación en la aprobación del mismo, según dispone el artículo primero del Decreto 1214/1967, de 24 de mayo; declaradas de utilidad pública las obras necesarias para la construcción de la autopista de peaje Bilbao-Behovia por Decreto 542/1968, de 14 de marzo, en relación con lo dispuesto en el mencionado artículo primero del Decreto 1214/1967; y adjudicados en régimen de concesión a la entidad «Europistas Concesionaria Española, Sociedad Anónima», por el citado Decreto 542/1968; habida cuenta de que el repetido Decreto 1214/1967 señala que la ocupación de los bienes afectados por el trazado de la autopista se reputará urgente a los efectos del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura Regional de Carreteras, de conformidad con lo establecido en el precitado artículo, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para que el día y hora que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento respectivo al objeto de proceder, de acuerdo con sus prescripciones, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los interesados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

Todos los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la mencionada relación, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Regional, por plazo de quince días y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-2 y 19-2 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y en el artículo 56-2 de su Reglamento.

La Sociedad concesionaria, «Europistas, Concesionaria Española, S. A.», asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiario de la expropiación, regulados en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento, según lo dispuesto en tal sentido en el artículo 2.º C) del Decreto 1214/1967, de 24 de mayo.

Bilbao, 4 de enero de 1972.—El Jefe regional.—30 D.